



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

EL SECRETARIO DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION No. XXVI-04

Registrado el día 12 del mes agosto
del año 2004 Por Deniel Puerto J

Deniel Puerto J
Ejecutivo del Registro Público de Minería

CONSIDERANDO: Que por instancia de fecha 10 de agosto del año 1999, la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), entidad organizada de acuerdo con las leyes dominicanas, con domicilio para recibir notificaciones en la calle Gustavo Mejía Ricart Esq. Agustín Lara No.73 (segundo piso), Ensanche Piantini, representada por su Director General a la fecha Ing. Fernando Durán, ha solicitado al Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año, una concesión de explotación para sal denominada LA SALINA II, con un área de mil novecientos ochenta y tres punto setenta y cinco (1,983.75) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de La Sequía, Carrera del Potro, Pontezuelito, Bermesí y La Cabulla, secciones de Angostura y Mella, municipios de Duvergé y Las Salinas, provincias de Barahona e Independencia.

CONSIDERANDO: Que el otorgamiento de dicha concesión se ha estimado favorable a los intereses nacionales, por cuanto el mineral a extraer será de consumo nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que se ha cumplido la tramitación de ley, incluida la publicación de un extracto de la solicitud en un periódico de circulación nacional, por dos veces, sin que se haya suscitado oposición.

Suelto



Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

Registrado el día 12 del mes agosto
del año 2004 Por *Desiderio G.*

U. P. S.
Encargado del Registro Público de

VISTA: La aprobación del otorgamiento de la presente concesión dada por el Señor Presidente de la República, con sujeción al artículo 153 de la antedicha Ley Minera, según Oficio No. 7691 de fecha 29 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971, publicada en la Gaceta Oficial No. 9231, del 16 del mismo mes y año.

VISTA: La Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha 18 de agosto del año 2000.

POR TANTO, se ha resuelto emitir la siguiente:

RESOLUCION

ARTICULO PRIMERO: OBJETO Y AREA DE LA CONCESION

Se otorga por este acto a la Corporación Dominicana de Empresas Estatales (CORDE), en lo adelante denominada LA CONCESIONARIA, la concesión LA SALINA II para explotar sal, , con un área superficial de mil novecientos ochenta y tres punto setenta y cinco (1983.75) hectáreas mineras, ubicada en los parajes de los parajes de La Sequía, Carrera del Potro, Pontezuelito, Bermesí y La Cabulla, secciones de Angostura y Mella, municipios de Duvergé y Las Salinas, provincias de Barahona e Independencia, cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

S. S.



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

registrado el día 12 del mes agosto
del año 2004 Por *Daniel Busto*

[Firma]
Director del Registro Público

El punto de referencia (PR) se ubica a una distancia de 10 metros, con rumbo norte del camino que va desde las minas de sal hasta el poblado de Las Salinas.

El punto de partida (PP) se ubica a una distancia de 55.843 metros, con rumbo norte franco del punto de referencia.

El punto de referencia ha sido relacionado con tres (3) visuales de la manera siguiente:

<u>VISUALES</u>	<u>RUMBOS MAGNETICOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PR - V1	Norte	55.843 "
PR - V2	N 37° - 41' Este	85.029 "
PR - V3	S 74° - 02' Oeste	75.750 "

Linderos del área solicitada:

<u>LINEAS</u>	<u>RUMBOS FRANCOS</u>	<u>DISTANCIAS (METROS)</u>
PP - 1	SUR	1,800 "
1 - 2	OESTE	1,300 "
2 - 3	NORTE	300 "
3 - 4	OESTE	200 "
4 - 5	NORTE	200 "
5 - 6	OESTE	1,000 "
6 - 7	NORTE	300 "
7 - 8	OESTE	650 "
8 - 9	NORTE	450 "
9 - 10	OESTE	350 "
10 - 11	NORTE	350 "

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

11 - 12	OESTE	1000	”
12 - 13	NORTE	500	”
13 - 14	OESTE	300	”
14 - 15	NORTE	400	”
15 - 16	OESTE	350	”
16 - 17	NORTE	300	”
17 - 18	OESTE	350	”
18 - 19	NORTE	500	”
19 - 20	OESTE	1,000	”
20 - 21	NORTE	1,200	”
21 - 22	OESTE	1,300	”
22 - 23	NORTE	1,800	”
23 - 24	ESTE	800	”
24 - 25	NORTE	1,000	”
25 - 26	ESTE	1,150	”
26 - 27	SUR	700	”
27 - 28	ESTE	350	”
28 - 29	SUR	300	”
29 - 30	ESTE	600	”
30 - 31	SUR	2,600	”
31 - 32	ESTE	400	”
32 - 33	SUR	400	”
33 - 34	ESTE	1,600	”
34 - 35	SUR	1,000	”
35 - 36	ESTE	1,600	”
36 - 37	SUR	1,000	”
37 --PP	ESTE	1,300	”

*Recibido el día 12 del mes agosto
2004 en el Ministerio de Industria y Comercio*

Prof. [Signature]

[Signature]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

12 de agosto
2004
L. Hernández
[Firma]

Superficie: 1,983.75 hectáreas mineras.

**ARTICULO SEGUNDO: METODO DE EXTRACCION
Y PRODUCCION COMERCIAL**

1. La extracción del mineral objeto del presente proyecto se realizará a cielo abierto, con bancada de 10 metros de altura máxima.

Se entiende que los frentes mineros deberán ser mantenidos limpios y rastreados, debiendo LA CONCESIONARIA perforar zanjas para asegurar el drenaje de los mismos, de forma que evite daños a los predios vecinos.

2. Al clausurar un frente minero, LA CONCESIONARIA procederá en lo inmediato a rehabilitar el suelo, reponiendo para ello, la capa vegetal removida, si la hubiere y resemebrando el área en la medida que preserve el equilibrio ecológico.

3. No se permitirá la apertura de frentes mineros sustitutos si LA CONCESIONARIA no ha cumplido el requisito anterior, a juicio de la Dirección General de Minería.

4. Los residuos de la explotación deberán ser depositados en terrenos al servicio de LA CONCESIONARIA y los desperdicios no podrán ser arrojados al ambiente en forma perjudicial para la vida animal y vegetal.

LA CONCESIONARIA se compromete a mantener una producción de 240,000 toneladas métricas para el primer año.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

registrado el día 12 del mes agosto
del año 2004 Por Decretos

[Firma]
Encargado del Registro Público

ARTICULO TERCERO: IMPUESTOS

1. LA CONCESIONARIA pagará al Estado el impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo estipulado en el Código Tributario según la Ley No. 11-92 y adicionalmente, un cinco por ciento (5%) en favor del Ayuntamiento donde se ubica el depósito, según el Art. 117 párrafo II de la Ley No. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2. Asimismo, LA CONCESIONARIA pagará semestralmente, por adelantado, en una Colecturía de Impuestos Internos, durante los meses de junio y diciembre, la patente minera o impuesto de superficie del artículo 115 de la Ley Minera No. 146, en base a la tarifa del artículo 116 de la misma. Los pagos de este impuesto con posterioridad a los meses indicados estarán penalizados con un diez por ciento (10%) de recargo.

3. Además, pagará una regalía equivalente al cinco por ciento (5%) del precio de venta F.O.B., puerto dominicano, en el caso que exportare mineral en estado natural. Esta regalía se liquidará provisionalmente en la Oficina de Aduanas correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes a cada embarque y estará sujeta a una liquidación definitiva dentro de los tres (3) meses después de efectuada la exportación. El precio de venta será determinado de acuerdo a las cotizaciones del mercado internacional y en base a las previsiones del artículo 119 de la referida Ley Minera No. 146.

4. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a cada pago de impuesto.

ARTICULO CUARTO: OTRAS OBLIGACIONES

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

registrado el día 12 del mes agosto
del año 2004 Por *[Firma]*

[Firma]
Escritura del Registro Público de

Sin que lo enumerado a continuación constituya limitación a alguna otra disposición de la mencionada Ley Minera o a cualquier otra obligación contractual o municipal, si la hubiere, LA CONCESIONARIA queda obligada a lo siguiente:

1. A ejecutar los trabajos de explotación previo cumplimiento del proceso de evaluación ambiental, conforme a las reglas que disponga la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. A no realizar trabajos mineros dentro del área de poblaciones, cementerios y jardines ni en la proximidad de edificios, carreteras y/o cualquier otra vía de comunicación, telegráficas o telefónicas, canales de riego, monumentos históricos, fortalezas y zonas militares.
3. A evitar dentro de lo posible, daños a los propietarios y/u ocupantes del suelo, con la obligación de indemnizarlos previamente por los daños inevitables, siguiendo el procedimiento del artículo 181 de la Ley Minera. Los contratos en relación con las indemnizaciones serán depositados por LA CONCESIONARIA en la Dirección General de Minería antes de la ejecución de los trabajos correspondientes.
4. A cumplir las leyes y reglamentos sobre trabajo, seguro social, accidentes de trabajo, sanidad, así como las normas que le imponga la Dirección General de Minería sobre policía y seguridad mineras.
5. A cumplir todos los requisitos y condiciones dispuestos en el Plan de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), aprobado por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

[Firma]



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo
REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SANTO DOMINGO, D. R. 12 de agosto
2004
Por *Desiderio P. J.*
Polguera
Encargado del Reparto Público de

6. A llevar libros de contabilidad formalizados cumpliendo los requisitos legales vigentes en la materia.

7. A presentar a la Dirección General de Minería informes semestrales de progreso y anuales de operación dentro de los treinta (30) y noventa (90) días siguientes al período respectivo. Los informes semestrales resumirán el progreso de las actividades y los anuales indicarán el desarrollo y preparación de el o los yacimientos, reservas mineras, tonelaje extraído, material procesado y método de procesamiento, productos derivados, beneficios económicos obtenidos y cuantos datos le requiera la Dirección General de Minería sobre la explotación.

**ARTICULO QUINTO: SUSPENSION DE LA EXTRACCION
DE MATERIALES**

Los requisitos del plan minado así como los puntos 2, 3 y 4 del Artículo Segundo están dirigidos a la preservación del bien común. En tal virtud, cualquier incumplimiento al respecto podrá causar la suspensión temporal del minado. Dicha suspensión será ordenada por la Dirección General de Minería, mediante acto con fijación de plazo para corregir el o los incumplimientos, utilizando para el efecto todos los medios pertinentes.

La no corrección de la falta y la extracción de materiales en un frente minero suspendido serán estimadas faltas graves, bajo toda reserva de derecho.

Sch



Secretaría de Estado de Industria y Comercio
Santo Domingo

REPUBLICA DOMINICANA

12 agosto
2004
Resolución
Guzmán

ARTICULO SEXTO: CARACTERISTICA LEGAL

La presente concesión constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, con todos los beneficios y prerrogativas que le acuerde la vigente Ley Minera No. 146 y todos los deberes y obligaciones pertinentes establecidos en la misma.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA LEY

La Ley Minera No. 146, del 4 de junio de 1971, completa esta resolución en los asuntos no tratados.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004).

LICDA. SONIA GUZMAN DE HERNANDEZ
Secretaria de Estado